

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1355**

19 de enero de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

Para crear la Ley de Contribución a Grandes Corporaciones y Sociedades de 2010, a fin de imponer una contribución mínima de diez (10) por ciento sobre el ingreso neto de las corporaciones y sociedades que hayan generado un ingreso bruto de sobre diez millones de dólares (\$10,000,000), y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Gobierno de Puerto Rico atraviesa por una crisis fiscal sin precedentes, por lo que es prioritario evaluar distintas alternativas para identificar los recursos económicos que ayuden a solventar la misma. Los esfuerzos deben ir dirigidos a proteger el crédito de Puerto Rico, eliminar el déficit y devolverle al Gobierno su salud fiscal, lo que es esencial para impulsar el desarrollo económico de la Isla.

A esos fines, la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, estableció diversas medidas de ingresos, fiscalización, reducción de gastos y financieros. Dicha legislación proveyó para el aumento de arbitrios, una tasa contributiva especial para individuos, corporaciones y entidades bancarias, una contribución especial sobre propiedad inmueble, moratorias en la reclamación de ciertos créditos contributivos y un plan para la reducción de la nómina gubernamental, entre otras cosas.

No obstante, por años se ha denunciado que las corporaciones millonarias pagan entre el dos (2) y el siete (7) por ciento de contribución sobre sus ingresos, debido a que están acogidas a

alguna de las leyes de incentivos contributivos, lo que causa que la carga contributiva recaiga principalmente sobre los trabajadores asalariados que pagan hasta un treinta y tres (33) por ciento de su ingreso neto en contribuciones.

Es esencial que todos los sectores económicos contribuyan, más aún los que más beneficios derivan de la actividad económica de la Isla. Asegurando que las contribuciones sobre ingresos de las grandes corporaciones y sociedades sean por lo menos el diez (10) por ciento se generarán recaudos adicionales, lo que ciertamente aliviará la crisis sin imponerle más contribuciones a la clase trabajadora y a los sectores más pobres.

De este modo, se corrige la desigualdad que representa el hecho de que la tasa efectiva que pagan las corporaciones que generan más ingresos en Puerto Rico no lleguen ni siquiera al cinco (5) por ciento de sus ingresos, mientras que estudios realizados por economistas de la talla del Dr. Edwin Irizarry Mora revelan que los pequeños y medianos comerciantes pagan una tasa efectiva del veintidós (22) al treinta (30) por ciento de sus ingresos.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio imponer una contribución mínima de diez (10) por ciento sobre el ingreso neto de las corporaciones y sociedades que hayan generado un ingreso bruto de sobre diez millones de dólares (\$10,000,000).

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.-Título

2           Esta Ley se conocerá como la “Ley de Contribución a Grandes Corporaciones y  
3 Sociedades de 2010”.

4           Artículo 2.-Definiciones

5           Para fines de esta Ley los términos que a continuación se indican tendrán los  
6 siguientes significados:

7           a)     Ingreso Bruto – tendrá el significado contemplado en la Ley Núm. 120 de 31  
8                   de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas  
9                   Internas de Puerto Rico de 1994”.

- 1           b)       Ingreso Neto – tendrá el significado contemplado en la Ley Núm. 120 de 31  
2                   de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas  
3                   Internas de Puerto Rico de 1994”.
- 4           c)       Contribuyente – significará las corporaciones y sociedades obligadas a rendir  
5                   contribuciones bajo la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según  
6                   enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de  
7                   1994 y/o acogidas a las disposiciones de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de  
8                   2008, según enmendada, conocida como Ley de Incentivos Económicos para  
9                   el Desarrollo de Puerto Rico, cuyo ingreso bruto generado para el año  
10                  contributivo terminado en o antes del 31 de diciembre de 2010 y años  
11                  subsiguientes sea mayor de diez millones (\$10,000,000) de dólares, que no  
12                  estén cubiertas por el Subcapítulo K, Subcapítulo N y las compañías inscritas  
13                  de inversiones exentas de tributación conforme a la Sección 1361 del Código  
14                  de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994.

15 Artículo 3.-Contribución

16           El contribuyente pagará una contribución mínima de diez (10) por ciento sobre el  
17 ingreso neto tributable correspondiente al año contributivo terminado en o antes del 31 de  
18 diciembre de 2011 y años subsiguientes, no obstante que su responsabilidad contributiva  
19 conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada,  
20 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, en la Ley Núm. 73 de 28  
21 de mayo de 2008, según enmendada, conocida como Ley de Incentivos Económicos para el  
22 Desarrollo de Puerto Rico, o en cualquier otra ley de incentivos contributivos, convenio o  
23 decreto del Departamento de Hacienda fuere menor a dicha cantidad.

1 La contribución nunca será menor del cinco (5) por ciento sobre el ingreso neto tributable  
2 una vez aplicada cualquier deducción y/o créditos que le corresponda al contribuyente.

### 3 Artículo 4.-Planilla

4 El Secretario del Departamento de Hacienda deberá preparar una planilla distinta de  
5 cualquier otra para el pago de la contribución dispuesta en esta Ley, la cual hará disponible a  
6 través de Internet.

### 7 Artículo 5.-Penalidad

8 El contribuyente que no radique la planilla establecida por esta Ley será sancionado  
9 conforme a la penalidad establecida en el Código de Rentas Internas de 1994 aplicable a la no  
10 radicación de planillas.

### 11 Artículo 6.-Adelantos

12 Se autoriza al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento a efectuar adelantos  
13 como anticipo a los fondos recaudados mediante la contribución impuesta por esta Ley, para  
14 los fines que estime necesarios y convenientes, con especial énfasis en atender el déficit de  
15 operaciones de la reforma de salud del Gobierno de Puerto Rico.

### 16 Artículo 7.-Reglamentación

17 Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a aprobar la reglamentación  
18 necesaria y conveniente para cumplir los propósitos de esta Ley, así como todos los  
19 formularios y planillas especiales que le sean relacionadas.

### 20 Artículo 8.-Cláusula de Separabilidad

21 Si algún párrafo, artículo, parte o sección de esta Ley fuera declarada nula o  
22 inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción la sentencia dictada no

- 1 afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley y su efecto se limitará al
- 2 párrafo, artículo, parte o sección declarada nula o inconstitucional.
- 3       Artículo 9.-Vigencia
- 4       Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.